



O F I C I O

FECHA :

SU/REF: 07.803-0177/0411

NUESTRA/REF: Vertidos Cero Mar Menor

ASUNTO:

**Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor
proveniente del Campo de Cartagena**

DESTINATARIO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

DEPARTAMENTO



Se ha recibido en esta Dirección General, el 6 de junio de 2018, consulta de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnologías (Dirección General del Agua. MITECO), correspondiente al "**Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena**", siendo el promotor la Dirección General del Agua. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación presentada consta del documento de **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, el **Proyecto Informativo** (formado por Memoria y Planos) y un **Resumen Ejecutivo**, planteando todos ellos 21 actuaciones.

El proyecto tiene por **objeto** el análisis de soluciones para atender a la urgente necesidad de abordar los problemas ambientales más acuciantes que existen en el ecosistema del Mar Menor, con el fin de alcanzar un equilibrio entre el aprovechamiento de recursos naturales del Campo de Cartagena basado en la agricultura, el mantenimiento y recuperación de los valores naturales del Mar Menor. El Proyecto Informativo contiene un conjunto heterogéneo de actuaciones consistentes en infraestructuras, obras, intervenciones en el medio terrestre y marino, así como de medidas de carácter administrativo y normativo, con un nivel de concreción correspondiente al análisis de alternativas.

Los documentos proponen **21 actuaciones** para solucionar estos problemas:

- 1- Mejora de la fertilización mineral y orgánica
- 2- Adaptación del modelo productivo
- 3- Revisión y adecuación de las instalaciones de almacenamiento.
- 4- Establecimiento del régimen de explotación de la masa subterránea de agua.
- 5- Extracción directa para el drenaje del acuífero.
- 6- Extracción por aprovechamiento mediante pozos.
- 7- Reducir al mínimo los retornos de agua de riego.
- 8- Actuaciones a nivel de parcela.
- 9- Actuaciones a nivel de cuenca.
- 10- Restauración hidrológico-forestal cuencas mineras.
- 11- Mejora de los sistemas de saneamiento.
- 12- Ampliación y mejora de los sistemas e instalaciones de depuración.
- 13- Gestión de Residuos agrícolas.
- 14- Gestión de deyecciones.
- 15- Ordenación y dimensionamiento de la actividad ganadera a escala comarcal.



- 16- Eliminación de vertederos en la masa de agua Rambla del Albujón.
- 17- Adecuación y ampliación de sistemas de drenaje agrícola.
- 18- Clausura y adecuación de los pozos involucrados en la contaminación cruzada entre acuíferos.
- 19- Mejora en la integración ambiental de usos (navegación, turismo, pesca y actuaciones costeras).
- 20- Mejora de las condiciones físico-químicas de la laguna (golas, extracción de sedimento y bioextracción y restauración sumergida).
- 21- Recuperación de hábitats lagunares de gran valor ecológico.

Junto a la solicitud, se da acceso a documento de Proyecto Informativo, integrado por Memoria y Planos, y a Estudio de Impacto Ambiental, organizado en 7 tomos, que incluyen el EIA y 19 apéndices. Entre éstos, se encuentran los de: diagnóstico; análisis del Documento de Alcance; repercusiones en RN2000; apéndices bibliográficos; de normativa; de hábitat de interés comunitario y catálogos de especies; de escenarios de cambio climático; de modelización del vertido en el mar Mediterráneo; de sistemas de desnitrificación; de cuantificación de la descarga subterránea en el Mar Menor; de situación de los humedales costeros; informe sobre el estado ecológico del Mar Menor (Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, febrero 2017); de estimación de emisiones de gases de efecto invernadero; de valoración de los impactos del emisario; de diseño de la red de recogida y transporte de rechazos de desalobradoras (salmueroductos); de estado actual de la pradera de posidonia oceanica y de evolución reciente del Mar Menor. Se incluye, asimismo, Resumen Ejecutivo que sintetiza los aspectos esenciales del proyecto.

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El ámbito objeto de estudio se encuentra afectado por los siguientes expedientes de **deslinde**:

- DES01/09/30/0001 aprobado por O.M. de 18 de octubre de 2011
- DL-22-MU aprobado por O.M. de 23 de marzo de 1995
- C-532-MU aprobado por O.M. de 14 de julio de 1967
- C-613-MU aprobado por O.M. de 24 de noviembre de 1967
- DL-66-MU aprobado por O.M. de 17 de abril de 2007
- DL-68-MU aprobado por O.M. de 30 de noviembre de 2006
- DL-35-MU aprobado por O.M. de 17 de marzo de 1998
- DL-64-MU aprobado por O.M. de 29 de diciembre de 2006
- DL-58-MU aprobado por O.M. de 19 de mayo de 2005
- DL-11-MU aprobado por O.M. de 14 de febrero de 1994
- DL-54-MU de carácter provisional.
- DL-53-MU aprobado por O.M. de 28 de agosto de 2003
- DL-41-MU aprobado por O.M. de 30 de enero de 2001

3) CONSIDERACIONES GENERALES.

1. El **promotor y órgano sustantivo** de las actuaciones objeto de informe es la **Dirección General del Agua**, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, redactándose el proyecto en el marco del Protocolo de 4 de octubre de 2013 entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la colaboración y coordinación entre ambas administraciones para una gestión integrada en el entorno del Mar Menor.



2. El proyecto ahora informado **ya fue consultado a esta Dirección General**, con ocasión de la elaboración del Documento de Alcance para el Estudio de Impacto Ambiental, evacuándose informe con fecha 29 de septiembre de 2016. En este informe se indicaba que el Mar Menor forma parte del ámbito de aplicación de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y, por tanto, de las Estrategias Marinas, resultando de obligado el cumplimiento la citada norma y la legislación de costas (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su reglamento, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre). Se solicitó, igualmente, que se detallaran todas las actuaciones que se plantee llevar a cabo en el mar Mediterráneo o que indirectamente puedan tener un efecto en el medio marino, y se pidió se tuviera en cuenta la presencia de espacios de Red Natura 2000 en el entorno, identificando los impactos e introduciendo las medidas necesarias para que no existan efectos significativos. Por último, se señaló que los trabajos de dragado que se propongan deben tener en cuenta las Directrices existentes para estas actividades.
3. De todas las actuaciones que forman parte del Proyecto Informativo, **algunas tienen lugar en el medio marino** y están sujetas a lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino:

- La construcción de un nuevo emisario submarino PEAD de 1200mm de diámetro y longitud aproximada 5 km, con capacidad para verter 25 hm³/año de aguas tratadas, salobres (salinidad inferior a la del mar) y con carga contaminante, especialmente nitratos, dentro de los rangos que establece la normativa. Se presentan dos trazados alternativos que evitan una zona del yacimiento submarino de arenas por el norte y por el sur, situándose el punto de vertido a cota batimétrica -30m, a unos 1.500m de la importante pradera de posidonia existente. el trazado tendría un tramo en el fondo de zanja dragada en el fondo marino, y otro fondeado sobre el lecho marino mediante muertos de hormigón. El emisario finalizaría en difusor de 72m, consistente en 9 boquillas dobles de 200 mm de diámetro en T, situadas cada 9 m.

Se trataría de un vertido de flotabilidad negativa, habiéndose modelizado el comportamiento de los contaminantes principales, llegándose a la conclusión de que, en superficie, la zona donde es perceptible el vertido es mucho más ancha y menos concentrada, y que, cerca del fondo, la concentración de contaminantes se reduce rápidamente (un 50% a menos de 50 m de la zona de difusores), haciéndose las concentraciones residuales a poco más de 1 Km o 1,5 Km, tanto en el fondo como en superficie, no apreciándose riesgo sobre la pradera de posidonia por el vertido.

El trazado submarino se propone paralelo al emisario existente de la EDAR de San Pedro del Pinatar, enterrado en zanja hasta la profundidad de -7 (comienzo de la pradera de posidonia), para discurrir luego apoyado en el fondo como se ha indicado, a través de este hábitat bentónico. El proyecto prevé la necesidad de un dragado de unos 13.000m³ para la construcción del emisario.

- La gestión activa de las golgas de intercambio de agua entre el Mediterráneo y el Mar Menor, que se recogen como actuación, aunque no se detallan suficientemente, pero que pueden suponer actuaciones de dragado, por una parte, y además, el incremento del flujo de salida al Mediterráneo de aguas con fuerte eutrofización y salinidad superior a la del Mediterráneo, lo que puede tener un efecto en los hábitats bentónicos del entorno.



- Aquellas propuestas que supongan regular, establecer restricciones, o eliminar elementos físicos que significan presiones humanas en la lámina de agua de la laguna litoral, y que se proponen sin especial detalle dentro de la actuación 19.
 - Aquellas medidas recogidas en la actuación 20, dentro del Mar Menor, que suponen actuaciones de extracción de sedimentos, bioextracción con filtradores y restauración de superficies sumergidas. Estas medidas pueden suponer instalaciones, dragados y colocación de elementos en el medio marino, así como el manejo de especies marinas.
4. Las actuaciones proyectadas cubren un amplio espacio, tanto terrestre como marítimo, desarrollándose aquellas situadas en el medio marino en la laguna litoral del Mar Menor y en la zona contigua del Mar Mediterráneo, que se encuentran **incluidos en la Demarcación Marina levantino-balear**, establecida en la Ley 41/2010, de protección del medio marino. Existen numerosos espacios protegidos e incluidos en la Red Natura 2000. Entre los espacios gestionados por la Región de Murcia, tienen naturaleza marina la ZEPA ES000260 y LIC ES6200030 Mar Menor, Humedal RAMSAR ZEPIM del Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana, y el LIC ES6200029 Franja litoral sumergida de la Región de Murcia. Las zonas litorales cercanas a estas superficies marinas se encuentran también protegidas, en gran parte, bajo diferentes figuras (LIC ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor -también Paisaje Protegido-, Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, ZEPA y LIC ES0000175 "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"), y son gestionadas así mismo por la Región de Murcia.

Una parte importante de las superficies del mar Mediterráneo incluidas en la zona de estudio que pueden resultar afectadas por las acciones de proyecto (aumento del intercambio de agua a través de las golas, construcción del emisario submarino), forman parte del espacio Natura 2000 ZEPA "**Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos**", ES0000508, gestionado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Se trata de una zona marina junto a un litoral relativamente llano, con arenales y humedales costeros, que cuenta con una plataforma continental bien desarrollada, con fondos arenosos y fangosos con importantes praderas de fanerógamas marinas, principalmente posidonia. Estos hábitats son refugio y área de alimentación de aves marinas y otras especies como la tortuga boba (*Caretta caretta*). Entre las aves marinas para las que resulta importante el espacio, se cuentan las pardelas cenicienta mediterránea (*Calonectris diomedea diomedea*) y balear (*Puffinus mauretanicus*), el paíño europeo mediterráneo (*Hydrobates pelagicus melitensis*), el cormorán moñudo mediterráneo (*Phalacrocorax aristotelis desmarestii*), las gaviotas picofina (*Larus genei*) y de Audouin (*Larus audouinii*), el charrán común (*Sterna hirundo*) y el charrancito común (*Sterna albifrons*). Todas están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), regulado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Ambas pardelas y la gaviota de audouin se incluyen, además, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA), como vulnerables y en peligro de extinción (pardela balear).

4) OBSERVACIONES.

1. En ninguno de los planos se dibujan las **líneas del deslinde**, por lo que, a efectos de poder valorar la incidencia de la normativa sectorial de Costas sobre las actuaciones propuestas, deberán representarse en todos los planos, las líneas de ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPMT), la servidumbre de tránsito, la



servidumbre de protección, los accesos al mar y la zona de influencia. Este aspecto deberá subsanarse.

2. En relación a las **actuaciones que proponen** la reparación o modificación, reconstrucción, mejora o nueva construcción de **instalaciones de saneamiento o de tratamiento de aguas**, una vez trasladadas con carácter orientativo las líneas del deslinde sobre los planos, se observa:

- La existencia de emisarios submarinos invadiendo DPMT y servidumbre de protección, así como la proyección de nuevos emisarios submarinos.
- Actuales redes de drenaje y colectores que discurren paralelos a la costa y, posiblemente, dentro de la servidumbre de protección.
- Estaciones de bombeo actuales que podrían estar invadiendo la servidumbre de protección.
- Propuesta de nuevos tanques de tormentas que podrían invadir DPMT o servidumbre de protección.
- Nuevas estaciones de tratamiento de aguas que parecen ubicadas fuera de DPMT y servidumbre de protección.

Por consiguiente, para los emisarios submarinos existentes, se justificará que cuentan con el debido título habilitante y, para los propuestos, se estará a lo que derive de la solicitud del correspondiente título de ocupación del DPMT.

Para el resto de instalaciones de tratamiento de aguas y colectores, deberá cumplirse lo establecido en el art. 44.6 de la LC, debiéndose emplazar fuera de ribera del mar y de los primeros 20 metros de la de servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que resulte de aplicación.

En cualquier caso, **la utilización del DPMT** se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas, debiendo contar las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.

Para los **terrenos contiguos al DPMT por razones de protección**, se estará a las limitaciones establecidas en el Título II de la LC. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

El proyecto constructivo propone una serie de soluciones para abordar los diferentes problemas ambientales de la zona. Dados los diferentes **regímenes de protección** existentes en el área del proyecto (LIC/ZEC, ZEPA, ZEPIM...) es necesario incidir en el estudio ambiental sobre los potenciales efectos (tanto positivos como negativos) sobre los hábitats y las especies por los cuales se declararon dichos espacios protegidos.

3. El apéndice 5 de la EIA señala como **normativa de aplicación**, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Además de la señaladas, deberá incluirse la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En todo caso, la documentación que derive de la tramitación ambiental, deberá recoger expresamente las limitaciones señaladas en este informe relativas a la normativa sectorial de Costas.



4. En relación con las **actuaciones 19 y 20**, en lo que respecta a ingeniería de costas y la gestión de las golgas, debe señalarse que esta Dirección General está redactando la "Estrategia para el Mar Menor", a fin de analizar la situación del DPMT y planificar las actuaciones necesarias para su conservación.

Además, en relación con la actuación 19 se propone la sustitución de infraestructuras de costas por otras con una menor problemática ambiental.

Por otra parte, en la actuación 20 se propone el dragado de las golgas, debiéndose justificar su necesidad, características de la actuación y efectos de la misma.

5. Los objetivos perseguidos por el proyecto de reducir las presiones que recibe el Mar Menor, permitiéndole una evolución positiva que le permita recuperar un buen estado ecológico, se alinean con los de la **Estrategia de la Demarcación Marina levantino-balear**, y son compartidos por esta Dirección General. Los trabajos desarrollados para la redacción del proyecto informado suponen una aportación positiva para la consecución de este objetivo.
6. El proyecto informado aborda la corrección de las presiones que han llevado al Mar Menor a una grave degradación ambiental. Se realiza una **diagnos**is de las causas de tal situación, definiendo un conjunto amplio de actuaciones, de índole muy diversa y que cubren un territorio muy extenso, en ámbitos que son competencia de diferentes administraciones. El grado de definición de las acciones de proyecto es muy diferente según el grupo de actuaciones que se considere, y muchas veces no se corresponde con el grado de definición correspondiente a las acciones de un proyecto sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De esta manera, el documento presentado y sus propuestas se aproximan más a un instrumento de planificación que a un proyecto constructivo, generando y priorizando diferentes propuestas de actuación (proyectos y medidas) que deben ser desarrolladas mediante proyectos específicos posteriormente. Debe aclararse cuáles de las propuestas del proyecto se podrían desarrollar directamente una vez se supere el trámite ambiental y se cuente con la autorización sustantiva, y cuáles han de ser definidas con mayor profundidad en proyectos o planes específicos para su desarrollo posterior.

7. El diagnóstico presentado encuentra como una de las **principales causas del estado de eutrofización del Mar Menor la llegada a éste de nutrientes** a través de la descarga del acuífero cuaternario, contaminado y con nivel piezométrico elevado por la intensificación de las prácticas agrícolas y ganaderas en el Campo de Cartagena. Una parte importante de las infraestructuras planteadas, que suponen una fracción muy relevante de los costos estimados, guardan relación con la explotación de las aguas de los acuíferos, su tratamiento, y la limitación de la descarga del más superficial de estos al Mar Menor. Sin embargo, pese al mejor conocimiento de los procesos ambientales que suponen los estudios presentados, existe un alto grado de incertidumbre sobre los caudales de agua descargados por el acuífero cuaternario en la laguna litoral (ver por ejemplo figura de balance hídrico en página 165 del Documento de Diagnóstico), encontrándose pendiente de finalización según el redactor un estudio que puede ofrecer información muy relevante sobre este asunto ("*Cuantificación, control de la calidad y seguimiento piezométrico de la descarga de agua subterránea del acuífero cuaternario del Campo de Cartagena al Mar Menor*", a entregar en 2019).

El diseño final de las medidas que se planteen para abordar estos problemas se realice a la luz de este trabajo pendiente, de manera que el proyecto se realice de la manera más eficaz y eficiente que resulte posible.



8. Las medidas planteadas en el documento se plantean en **ámbitos en los que ejercen competencias diferentes administraciones** y pueden participar multitud de partes interesadas. Se plantean, además, en escenarios temporales diferentes, que cubren también el medio y largo plazo. En este sentido, cabe señalar que:

- Para aquellas propuestas que requieran de la participación de administraciones diferentes de las promotoras del proyecto, como el posible Plan de creación y eliminación de infraestructuras costeras incluido en la actuación 19, debe aclararse cómo se materializará y cuál será la fórmula de participación de las administraciones involucradas.
- El seguimiento en el tiempo de la eficacia de las actuaciones planteadas resulta fundamental, para realizar una gestión adaptativa de las mismas. Si el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) se define para permitir el control, tanto de la ejecución de las actuaciones, como de los efectos ambientales que se producen, permitiendo que se alcancen los objetivos perseguidos, tal seguimiento debe extenderse también en el medio y largo plazo, durante toda la vida de las actuaciones, y no únicamente unos años tras la ejecución de las infraestructuras, como se recoge en el PVA del Proyecto Informativo.
- Este control y vigilancia del proyecto ha de considerar la evolución de las presiones sobre las que se actúa y el efecto que se consigue sobre las condiciones del medio que se pretenden mejorar en cualquier espacio afectado por el proyecto. Desde el punto de vista de las competencias de esta Dirección General, resulta particularmente necesario el seguimiento en torno a los puntos de vertido al medio marino o a las diferentes golas y canales de comunicación Mar Menor-Mediterráneo.

9. En relación al **nuevo emisario submarino** que se propone desde las instalaciones del Mojón, éste se ubica, durante un tramo muy importante, sobre praderas de posidonia, con gran valor de conservación, echándose en falta los siguientes aspectos, que resultan relevantes a efectos del posible impacto ambiental que se pueda producir:

- La información que se ofrece sobre las praderas de posidonia en la zona de trazado se basa en fuentes bibliográficas y trabajos de gran escala, pudiéndose aportar información más actualizada y detallada del estado actual de los fondos, que podría resultar relevante para la definición de alternativas de trazado del emisario. Ha de realizarse un estudio detallado de los hábitats bentónicos existentes en la zona, en base a trabajo de campo e inventarios ambientales específicos, que permitan valorar cuál es su estado de conservación, y se traduzca en cartografías de detalle de estos hábitats. Con esta información, se deben generar alternativas de trazado que permitan conseguir los fines perseguidos con un menor impacto ambiental, proponiendo la ejecución de aquella que resulte más adecuada.
- Se propone un trazado en zanja en un primer tramo, y el resto con la conducción fondeada en el lecho marino mediante lastres de hormigón. No se detallan en planos de planta cuáles serán los tramos en los que se ejecutan uno u otro tipo de sección. Tampoco se ha estudiado la posible ejecución mediante tecnologías alternativas, que podrían tener un menor impacto sobre los fondos, como la perforación horizontal dirigida, si ésta resulta posible. El proyecto constructivo del emisario debe optar por las tecnologías menos impactantes que resulten posibles y ofrecer suficientes detalles en la definición de las acciones de proyecto para permitir la cuantificación y valoración de los impactos.



- Se analiza el comportamiento del efluente para un puntos de vertido, que se correspondería con uno de los posibles trazados propuestos, estudiando el comportamiento en el campo cercano y lejano y deduciendo que no habrá una afección significativa sobre las praderas de posidonia existentes. Este estudio debería realizarse para el punto de vertido que se corresponda con la alternativa de emisario seleccionada en el estudio de impacto.
- En el entorno del punto de vertido del nuevo emisario ya existen otras descargas en el medio marino, como los emisarios de la depuradora de aguas residuales y de desaladora de San Pedro del Pinatar, así como otras presiones (en particular actividades de acuicultura marina). El comportamiento del nuevo vertido y su impacto ambiental debe estudiarse teniendo en cuenta que este efecto se añadirá al ya existente por estas presiones, pudiendo producirse efectos acumulados.
- El conjunto de las actuaciones definidas incluyen la conducción de las aguas tratadas en las diferentes depuradoras a la estación de tratamiento del Mojón en San Pedro del Pinatar (actuación 12), en la que se les da un tratamiento adicional de desalobración y desnitrificación, para permitir la reutilización para riego de las aguas depuradas. Esto podría afectar al funcionamiento y caudales vertidos por el emisario submarino de la EDAR de San Pedro del Pinatar, que pueden variar.

Debe analizarse en qué medida afectará la puesta en servicio del nuevo emisario a la funcionalidad del resto de conducciones de vertido presentes en esta zona. Dado que se trata de emisarios de infraestructuras relacionadas con las actuaciones del proyecto informativo, resulta conveniente analizar la posibilidad de sustituir los diferentes emisarios presentes en la zona por un único emisario, a ejecutar con tecnologías de mínimo impacto, y el desmantelamiento de los diferentes conducciones submarinas existentes, en su caso, especialmente en los tramos en las que estas afectan a los fondos de posidonia.

10. Una mayor salida al Mediterráneo de aguas fuertemente eutrofizadas **puede suponer un estrés añadido a los hábitats bentónicos existentes**, que, de hecho, ya están siendo afectados por la salida de aguas por las golas. En relación a este asunto, la documentación informada recoge el intenso y rápido declive de las praderas de posidonia a partir de 2016, tras la crisis de eutrofización de la laguna, con rápido descenso de la densidad de haces y su cobertura, detectado en los trabajos de muestreo periódico, incorporados en el informe de 2017 de la Red de Seguimiento de Posidonia en la Región de Murcia, destinado al Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM, llevado a cabo por IEO y aún no publicado (Pag.10 Apéndice 16, de Valoración de los Impactos Derivados del Emisario Submarino). En consecuencia, la valoración de los impactos ambientales de la gestión activa de las golas de comunicación del Mar Menor con el Mediterráneo, debe incluir la valoración del efecto de una mayor salida de aguas de la laguna, con su carga de eutrofización y turbidez, sobre los hábitats marinos en el entorno de estas golas.
11. En relación a las **repercusiones del proyecto sobre los espacios Natura 2000**, esta evaluación debe tener en cuenta los efectos de todas las actuaciones, y no únicamente las que supongan proyectos de ingeniería hidráulica. Así, es importante analizar el efecto de la descarga mayor de aguas del Mar Menor en el Mediterráneo, sobre los hábitats y valores de conservación de los espacios Natura 2000, y su relación con los instrumentos de ordenación de estos.

La evaluación realizada considera que las actuaciones mejorarán la calidad del agua intercambiada entre el mar Menor y el Mediterráneo, pero no se estiman los cambios en volumen que serán previsibles con las medidas de gestión de las golas, ni el efecto que



podrían provocar estas aguas en el corto plazo en los hábitats bentónicos. La mejora de la calidad de agua en la laguna litoral no se producirá de manera inmediata, y depende especialmente del control efectivo y disminución de las presiones que producen la carga contaminante.

Por lo tanto, la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000 debe completarse, incorporando el estudio de cuál es el efecto del intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo sobre los hábitats y especies presentes en estos espacios.

12. El Proyecto informado propone un **conjunto de medidas poco definidas**, especialmente como parte de las actuaciones 19 y 20, que se desarrollan en el ámbito marino y que guardan relación con las competencias ejercidas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, en la que se integra. Así se propone:

- La aplicación de restricciones de usos en el medio marino.
- La creación de infraestructuras de turismo verde.
- Un plan de creación y eliminación de infraestructuras costeras.
- Gestión activa de las golgas de comunicación Mar Menor-Mediterráneo.
- Extracciones de sedimentos del Mar Menor.
- Acciones para bioextracción con organismos filtradores.
- Restauración de hábitats submarinos.

En relación a estas actividades deben realizarse **ciertas observaciones**:

- Estas actuaciones no se detallan ni explican de manera suficiente en el documento presentado, por lo que resulta imposible evaluar cuál será su efecto e impacto ambiental.
 - Estas actuaciones pueden dar lugar, tanto a la ejecución de numerosos proyectos y actuaciones, como a la aprobación de normas e instrumentos de ordenación de usos. Deben encontrarse adecuadamente planificadas y evaluadas, dentro de planes y programas de actuación definidos por las administraciones que tengan las competencias para cada una de los tipos de actuación. Sería deseable que planifiquen de manera conjunta y coherente, a través de la cooperación de las diferentes administraciones involucradas.
 - En particular, y en relación con la gestión activa de las golgas, debe tenerse en cuenta que la gestión de los volúmenes de agua intercambiados entre el Mar Menor y el Mediterráneo debe basarse en el mejor conocimiento científico, estudios de hidrodinamismo y efectos del intercambio en las diferentes masas de agua, y en la evaluación de los costos ambientales de tal gestión. Las actuaciones que se desarrollen en relación a esta gestión deben plantearse con una visión de conjunto, en el marco de una adecuada planificación, que tenga en cuenta los aspectos anteriores.
13. Cualquier tarea de restauración de hábitats bentónicos en el Mar Menor sólo resultará posible cuando la columna de agua alcance, de manera estable, valores de los parámetros ambientales favorables para las especies que se empleen en estos trabajos.
14. Las actuaciones que forman parte del proyecto informativo habrán de ajustarse a las tramitaciones, procedimientos administrativos e instrucciones técnicas que les sean aplicables en cada caso. Así, en particular:



- Cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados, debe contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica, conforme establece el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Los diferentes proyectos constructivos o planes y programas que desarrollen lo planteado en Proyecto Informativo requerirán trámite de Evaluación Ambiental cuando así lo establezca la legislación aplicable (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
- Cuando resulten de aplicación, ha de cumplirse con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Cualquier trabajo que implique dragados, ha de tener en cuenta las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (versión de julio 2015).
- Aquellas medidas planteadas que requieren manejo de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), desarrollado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, requieren autorización administrativa, por parte del gestor de la especie en el espacio, según dispone el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Debe tenerse en cuenta en la definición de estas medidas, el estado de conservación de los taxones enumerados y, en particular, de la nacra (*Pinna nobilis*), que podría calificarse como crítico, encontrándose en tramitación sendas órdenes ministeriales para modificar el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, incluyendo la especie en la categoría de en Peligro de Extinción, y para declarar la situación crítica de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valencia

